



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Barranquilla, Junio catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).
Radicación. - T 00265-2023 (08-001-22-13-000-2023-00265-00)
Magistrada Sustanciadora. - Dra. **VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ****

Visto el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la impugnación presentada por la accionante, señora **MARTA ISABEL DUQUE MORALES** a través de apoderada judicial Doctora SANDRA RESTREPO ESPINOSA, en calidad de accionante, contra la Sentencia fechada 1° de junio del hogano, proferida dentro del procedimiento tutelar de la referencia se impone su concesión, dado que fue presentada dentro del término dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual esta Sala Unitaria. -

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder la impugnación presentada por la señora **MARTA ISABEL DUQUE MORALES** a través de apoderada judicial Doctora SANDRA RESTREPO ESPINOSA, en calidad de accionante, contra la Sentencia fechada 1° de junio del hogano. Para tal efecto, remítase el expediente digital al reparto de los señores Magistrados de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia. Por la Secretaria de esta Sala efectúese el envío correspondiente.

SEGUNDO. - Notificar a las partes por el medio más expedito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Vivian Victoria Saltarin Jimenez
Magistrada
Sala 007 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92ddc80c07fe80710ad31488d6530e57e6b2beb8f20b9902df0925a538f146**

Documento generado en 15/06/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>